

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE
COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014**

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.729.597 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal cuarta suplente del presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX-**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituida a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **RODRIGO ESTRADA REVEIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.368.321 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal y presidente ejecutivo de **LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO** identificada con Nit No 890000332-1, entidad sin ánimo de lucro creada mediante Decreto 1646 del 18 de agosto de 1934, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo en sesión realizada el ocho (08) de julio de 2014 aprobó el Proyecto FNT-094-2014 titulado "Implementación NTS –TS-002 requisitos de sostenibilidad para establecimientos de alojamiento y hospedaje" hasta por la suma de ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos M/ L, **(\$843.450.000,00)** con cargo a los recursos parafiscales.

SEXTA: Que mediante certificación de verificación presupuestal No 415 de fecha 10 de julio de 2014, expedida por la Gerencia Administrativa y Financiera de FONTUR, se certificó la disponibilidad

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

presupuestal para el citado proyecto, por un valor de ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos M /L (\$843.450.000).

SEPTIMA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones (e), presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de realizar la asesoría, consultoría y preauditoría profesional para la implementación de la norma técnica sectorial NTS TS-002 en cuarenta (40) establecimientos de alojamiento a nivel nacional.

OCTAVA. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7 del Manual de Contratación de **FONTUR**, y en atención a la ausencia de información de un número suficiente de proveedores para garantizar una pluralidad de participantes, se publicó la invitación abierta a presentar propuestas **FNT-157 de 2014** el día nueve (9) de septiembre de 2014 con el objeto de "Realizar la asesoría, consultoría y preauditoría profesional para la implementación de la norma técnica sectorial NTS TS-002 en cuarenta (40) establecimientos de alojamiento a nivel nacional."

NOVENA: Que una vez surtida y cumplida oportunamente cada una de las etapas de verificación y evaluación del proceso de Invitación abierta No. **FNT-157-2014**, de las propuestas presentadas por los oferentes, se seleccionó al proponente **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO**, el cual cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos y obtuvo el mayor puntaje.

DECIMA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística hoy **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar contrato, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PREAUDITORÍA PROFESIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA TECNICA SECTORIAL NTS TS-002 EN CUARENTA (40) ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO A NIVEL NACIONAL.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. La asesoría, consultoría y pre-auditoría profesional para la implementación de la norma técnica sectorial NTS TS-002, se llevará a cabo en cuarenta (40) establecimientos de alojamiento en las siguientes zonas: Valle del Cauca, Antioquia, Nariño y Quindío.

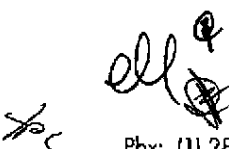
TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Durante el desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

1. Implementar la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002 por medio de asesoría, consultoría y preauditoría, así como un acompañamiento profesional en cuarenta (40) Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje, ubicados en las zonas de Valle del Cauca, Antioquia, Nariño y Quindío, con el fin de llevarlos a la Certificación en la NTS TS 002 así: 32 horas de asesoría, consultoría por cada establecimiento de alojamiento y 8 horas de preauditoría por cada establecimiento de alojamiento.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 2 de 14


Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE
COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014**

2. Transferir las herramientas conceptuales y teóricas para la implementación de las buenas prácticas turísticas y la Norma Técnica Sectorial en Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje NTS TS 002.
3. Elaborar y presentar al supervisor y al comité de seguimiento un cronograma de trabajo general el cual debe contemplar las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato.
4. Elaborar y presentar al supervisor un cronograma de trabajo por cada establecimiento de alojamiento contemplando las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato
5. Elaborar y presentar al supervisor y al comité de seguimiento un diagnóstico inicial del estado de cada establecimiento de alojamiento en relación con la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002.
6. Brindar asistencia técnica, acompañamiento y consultoría a cada uno de los cuarenta (40) establecimientos de alojamiento designados en la correspondiente zona, en la implementación de la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002 de acuerdo con los resultados del diagnóstico realizado.
7. Capacitar y socializar al personal de cada establecimiento de alojamiento a nivel nacional respecto del proceso de implementación de la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002. Este acompañamiento se debe suministrar al personal que designe el establecimiento el cual no debe ser inferior a dos personas.
8. Diseñar y elaborar la documentación requerida por la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002, (programas, formatos, registros, planes, entre otros) y realizar la asistencia técnica para la implementación de los mismos.
9. Realizar proceso de seguimiento a cada establecimiento de alojamiento a nivel nacional, sobre los avances presentados en la implementación de la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002.
10. Llevar registro de asistencia y evidencia fotográfica que soporte el cumplimiento de las cuarenta (40) horas de asesoría, consultoría y preauditoría por cada establecimiento de alojamiento a nivel nacional.
11. Realizar y presentar informes impresos y digitales de cada uno de los diagnósticos realizados a los establecimientos de alojamiento a nivel nacional al supervisor y al comité de seguimiento.
12. Realizar la pre-auditoría, seguimiento y cierre de brechas por cada establecimiento de alojamiento.
13. Brindar asesoría y asistencia técnica a los establecimientos de alojamiento en cuanto a cierre de brechas y hallazgos derivados de la implementación.
14. Realizar informes impresos y digitales del resultado de la preauditoría en cada establecimiento de alojamiento que contenga el cierre de brechas y hallazgos derivados de la implementación y presentarlos para el visto bueno del supervisor y el comité de seguimiento.
15. Realizar y presentar al comité de seguimiento el informe ejecutivo de los establecimientos de alojamiento a nivel nacional que están preparados para iniciar el proceso de certificación en la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002
16. Realizar y presentar informes de avance que solicite la supervisión, el proponente del proyecto o el comité de seguimiento.
17. Realizar actas de las reuniones llevadas a cabo con la supervisión o con el comité de seguimiento.
18. El contratista deberá cubrir el costo de alojamiento y alimentación generado durante la ejecución del proyecto, así mismo, se le suministrarán los tiquetes aéreos o terrestres de acuerdo con la siguiente metodología:

- a. Asesoría, consultoría y pre auditoría por establecimiento; El proceso tendrá una duración de cuarenta (40) horas por establecimiento así: 32 horas para la asesoría y consultoría y 8 horas para la preauditoría por cada establecimiento de alojamiento.
- b. Se suministrarán cuatro (4) tiquetes aéreos o terrestres para cubrir treinta y dos (32) horas de asesoría y consultoría y un (1) tiquete para cubrir las ocho (8) horas de pre auditoría por cada zona las cuales están establecidas así: Zona Valle del Cauca, Zona Antioquia, Zona Nariño

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 3 de 14

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

y Zona Quindío Los tiquetes aéreos o terrestres se suministrarán así:

- **Zona Valle del Cauca:** Para la asesoría y consultoría se suministrarán cuatro (4) tiquetes aéreos o terrestres según aplique por parte de COTELCO y para la preauditoria se suministrará un (1) tiquete aéreo o terrestre según aplique por parte de FONTUR.
- **Zona Antioquia:** Para la asesoría y consultoría se suministrarán cuatro (4) tiquetes aéreos o terrestres según aplique por parte de COTELCO y para la preauditoria se suministrará un (1) tiquete aéreo o terrestre según aplique por parte de FONTUR.
- **Zona Nariño:** Para la asesoría y consultoría se suministrarán cuatro (4) tiquetes aéreos o terrestres según aplique por parte de COTELCO y para la preauditoria se suministrará un (1) tiquete aéreo o terrestre según aplique por parte de FONTUR.
- **Zona Quindío:** Para la asesoría y consultoría se suministrarán cuatro (4) tiquetes aéreos o terrestres según aplique por parte de COTELCO y para la preauditoria se suministrará un (1) tiquete aéreo o terrestre según aplique por parte de FONTUR.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada y los términos descritos en las cláusulas, características técnicas y actividades específicas.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la prestación del servicio durante la ejecución del contrato los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
4. Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión y del comité de seguimiento, en cuanto a la ejecución del contrato, y conciliar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
5. Presentar informes de ejecución a la finalización de cada evento y cuando los requiera la Supervisión del contrato y el comité de seguimiento en el que se debe consignar entre otros, las cifras sobre la cantidad de asistentes.
6. Elaborar y presentar documentos ayuda memorias de las reuniones de asistencia técnica donde conste por lo menos: Fecha, horarios, asistentes, temas tratados y compromisos de los empresarios frente al proceso, evidencia en digital del material de las capacitaciones.
7. Entregar las actas de las reuniones realizadas.
8. Entregar los informes de avances de las capacitaciones realizadas
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato, garantizando que éstos reposen en la dependencia y con el funcionario correspondiente.
11. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
12. Presentar al Supervisor del contrato a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual
13. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 4 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

14. Dar cumplimiento oportuno a los establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007, y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionado con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social (salud y pensión).
15. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por Supervisión del mismo.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza del FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con lo establecido en el mismo y con los demás documentos que formen parte integral del contrato, tales como sus modificaciones, y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que **EL CONTRATISTA** le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
- e) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL SUPERVISOR** y **EL CONTRATISTA** y la aprobación de las pólizas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la suscripción del Acta de Inicio, **FONTUR** deberá aprobar la póliza constituida por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la necesidad para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el Contratista cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con **EL SUPERVISOR**, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR.Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$208.500.000), IVA INCLUIDO**, que **FONTUR** reconocerá a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del mismo.

NOVENA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato así:

- a. Primer pago anticipado por valor de veinte millones ochocientos cincuenta mil pesos M/L. **(\$20.850.000) IVA INCLUIDO** a la entrega un cronograma de trabajo general para la ejecución del contrato.
- b. Segundo pago por valor de cuarenta y un millones setecientos mil pesos M.L. **(\$41.700.000) IVA INCLUIDO** a la entrega de los siguientes productos previa aprobación del Supervisor:
 1. Diagnóstico de cada prestador, previo a la preparación para el proceso de implementación de la Norma de los cuarenta (40) establecimientos.
 2. Actas de asistencia del personal capacitado en cada establecimiento de alojamiento
- c. Tercer pago por valor de veinte millones ochocientos cincuenta mil pesos M.L. **(\$20.850.000), IVA INCLUIDO** a la entrega de los siguientes productos previa aprobación del Supervisor:
 1. Informe de avance correspondiente al 40% en cuanto al cierre de brechas y hallazgos derivados de la implementación de los cuarenta (40) establecimientos de alojamiento.
- d. Cuarto pago por valor de veinte millones ochocientos cincuenta mil pesos M.L. **(\$20.850.000) IVA INCLUIDO** a la entrega de los siguientes productos previa aprobación del Supervisor:
 1. Informe de avance correspondiente al 80% en la ejecución del proceso de implementación de la Norma, de los cuarenta (40) establecimientos de alojamiento.
- e. Quinto pago por un valor de cuarenta y un millones setecientos mil pesos M.L. **(\$41.700.000) IVA INCLUIDO** a la entrega de los siguientes productos previa aprobación del Supervisor:
 1. Informe de avance correspondiente al 100% en la ejecución del proceso de implementación de la Norma.
 2. Informe de Pre auditoria de los cuarenta (40) establecimientos de alojamiento.
- f. Sexto pago por un valor de sesenta y dos millones quinientos cincuenta mil pesos M.L. **(\$62.550.000) IVA INCLUIDO** a la firma del acta de liquidación bilateral del contrato al terminar el plazo de ejecución del contrato, acta suscrita con la entrega final de los productos contratados a entera satisfacción del supervisor, informe final del supervisor y del Contratista y la presentación de la factura respectiva por parte del Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor unitario por la asesoría, consultoría y preauditoria de cada establecimiento de alojamiento es la suma de cinco millones doscientos doce mil quinientos pesos M.L., **(\$5.212.500) IVA INCLUIDO**, en caso de no llevarse a cabo la capacitación de la totalidad de establecimientos de alojamiento, se le descontará por cada uno de los prestadores turísticos, el 100% del valor unitario establecido, siempre y cuando sea por causa imputable al **CONTRATISTA**.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 6 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Interventoría para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el interventor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos liquidados para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.



Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 7 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 287 01 44 ext: 109

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

DECIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos el **CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante del **CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del contrato de consultoría suscrita por las partes.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 25 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta el **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **CONTRATISTA** acreditó pertenecer al régimen común

DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA: EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119.9, una vez suscrito el contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

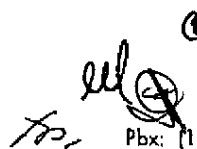
Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado:** Por un valor asegurado equivalente al ciento por ciento del 100% del valor del pago anticipado y con una vigencia igual a la del presente contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de su expedición.
- b) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 8 de 14

 Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

- d) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de cualquiera de las partes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL INTERVENTOR** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará al **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor estimado en la solicitud de publicación que se suscriba.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones (e) de **FONTUR**, o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- 1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- 2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- 3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- 4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- 5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- 6. Certificar que el **CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 10 de 14

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: Un representante de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO y el supervisor del contrato quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 11 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 287 01 44 ext: 109

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co)”.

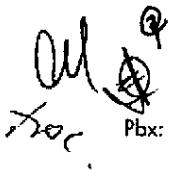
Código: FAGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 12 de 14

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109


Pbx: (1) 287 01 44

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

VIGÉSIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplea para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 415 del 10 de julio de 2014 [Proyecto FNT-094-2014.
- d) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- e) Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA**.
- f) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- j) Invitación privada FNT-157-2014.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual de Bogotá, D.C. no obstante la ejecución se llevará a cabo en los municipios establecidos dentro del alcance del objeto del presente contrato.

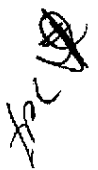


Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 13 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 287 01 44 ext: 109

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO No. FNT 290 de 2014

TRIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 13 A No. 28-01, Piso 9º Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Carrera 14 No 23-15 Piso 4 Armenia – Quindio Teléfono: (572- 6741230) (317-4007131), correo electrónico: comercial@camaraarmenia.org.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

28 NOV 2014


ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA
FIDUCOLDEX S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

Proyectó: Fernanda Perdomo. *fp*
Revisó: Carolina Miranda Escandón. *cm*
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.


RODRIGO ESTRADA REVEIZ
CONTRATISTA